

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1489-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 13 de mayo de 2016.

## VISTO:

El Memorando N° 1302-2016-MIDIS-PNAEQW/UTLM, emitido por la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao; el Memorando N° 01310-2016-MIDIS/PNAEQW-UP, de la Unidad de Prestaciones; y el Informe N° 1827-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas; norma que fue modificada por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, y se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, publicado el 22 de setiembre de 2015, se modifica el artículo 1°, del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, y se establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 06 (seis) años;

Que, por Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, modificado por Resolución Ministerial N° 203-2014-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, constituye el documento técnico normativo de gestión que determina la estructura, funciones generales del programa social, funciones específicas de las unidades que lo integran, necesidades mínimas del personal, así como los principales procesos técnicos y/o administrativos del programa orientados al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecen disposiciones para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer bienes y servicios del Programa Nacional Más y el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”;



Que, con Resolución Ministerial N.º 016-2013-MIDIS, modificada mediante Resolución Ministerial N.º 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N.º 001-2013-MIDIS, que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en cuyo numeral 6.1.3, establece que: *“La determinación del número de Comités de Compra a nivel nacional y sus ámbitos de cobertura se definen por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, agrupando determinado número de instituciones educativas públicas, según criterios técnicos y/o operativos”;*

Que, el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, fue aprobado a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 7344-2014-MIDIS/PNAEQW, la misma que ha sido modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 889-2015-MIDIS/PNAEQW, por Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 2015-2015-MIDIS/PNAEQW, y por Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 8869-2015-MIDIS/PNAEQW, de fecha 30 de noviembre de 2015;

Que, el numeral 12) del Manual de Compras aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 8869-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 30 de noviembre de 2015 dispone que: *“El Comité de Compra se constituye para la adquisición de alimentos que permita la provisión del servicio alimentario a los usuarios del PNAEQW. El ámbito de cobertura del Comité de Compra será indicado en las Bases del proceso de compra correspondiente. (...)”;*

Que, el numeral 27) del Manual de Compras, establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compra para la provisión del servicio alimentario; así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la Sede Central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidad del PNAEQW”;*

Que, el numeral 67) del referido cuerpo normativo, establece que: *“De manera excepcional, a fin de garantizar la prestación del servicio alimentario de un ítem o ítem no adjudicado (s) o cuyos contratos hayan sido resueltos, suspendidos o declarados nulos, el PNAEQW podrán autorizar la firma de adendas con un proveedor de otro ítem del mismo Comité de Compra que garantice el suministro de alimentos”. De no ser posible la atención con proveedores del mismo Comité de Compras, la Unidad Territorial deberá evaluar la viabilidad de su atención al través de un proveedor de otro Comité de Compra, remitiendo la documentación a la Unidad de Prestaciones para su evaluación, la misma que deberá ser aprobada mediante Dirección Ejecutiva para que los usuarios no atendidos se incorporen al ámbito de cobertura de otro Comité con la finalidad de asegurar su atención”;*

Que, el numeral 69), del Manual de Compras vigente establece que: *“Las adendas suscritas en el marco de lo dispuesto en los párrafos precedentes, deben mantener las condiciones del contrato, respecto del precio, modalidad de la prestación (Productos y Raciones), nivel educativo (inicial, primaria y secundaria) y tipo de ración (desayuno y/o refrigerio y/o almuerzo). No podrán suscribirse la adenda cuando el tipo de ración y nivel educativo no se encuentren estipulados en el contrato”. En caso existiera alguna variación de las condiciones del contrato respecto del ítem no adjudicado o cuyos contratos han sido suspendidos, resueltos o declarados nulos, la Unidad Territorial deberá remitir un Informe sustentatorio a la Unidad de Prestaciones, solicitando la autorización respectiva, indicando de manera expresa que es la alternativa más viable para garantizar el servicio alimentario”;*



Que, el numeral 71), del Manual de Compras vigente establece que: *“En caso de adiciones o reducciones, el proveedor aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado”*;

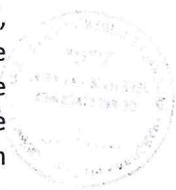
Que, mediante Memorando N° 1302-2016-MIDIS/PNAEQW-UTLM, de fecha 11 de mayo de 2016, la Unidad de Territorial Lima Metropolitana y Callao, solicita gestionar la incorporación de usuarios de los ítems San Juan de Miraflores 1 y Chorrillos 2, del Comité de Compra Lima 7, a la jurisdicción del Comité de Compra Lima 5, de manera temporal, así como autorizar la suscripción de las adendas por un plazo de cuarenta y ocho (48) días de atención efectiva, solicitando la evaluación por la Unidad competente del Programa;

Que, mediante Memorando N° 01310-2016-MIDIS/PNAEQW-UP, de fecha 13 de mayo de 2016, la Jefa (e) de la Unidad de Prestaciones, hace suyo el Informe N° 1152-2016-MIDIS/PNAEQW-UP-CCGCFO, del 12 de mayo de 2016, emitido por el Coordinador (e) del Componente de Gestión para Compra y Fortalecimiento de la Oferta de la Unidad de Prestaciones, indicando que la propuesta de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao es factible de ser autorizada por estar comprendida en los alcances del Manual de Compras vigente, en el punto denominado “Modificaciones Contractuales y Contratos Complementarios”, numerales 67, 69 y 71; y las Bases Integradas modalidad raciones, del proceso de Compra 2016, acápite VI.3) “Modificaciones Contractuales y Contratos Complementarios”, en los literales b) (segundo párrafo), d) (primer párrafo), y f). Dicha Unidad considera procedente que los usuarios del ítems San Juan de Miraflores 1 y Chorrillos 2, del Comité de Compras Lima 7, se incorporen temporalmente al ámbito del Comité de Compra Lima 5, siendo la alternativa más viable para garantizar el servicio alimentario en el breve plazo, por cuarenta y ocho (48) días de atención efectiva, conforme a la propuesta formulada mediante el Memorando N° 1302-2016-MIDIS/PNAEQW-UTLM;

Que, los ítems San Juan de Miraflores 1 y Chorrillos 2, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 503-2016-MIDIS/PNAEQW, de fecha 19 de abril 2016, que resuelve modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7305-2015-MIDIS/PNAEQW, de fecha 30 de octubre de 2015, que aprueba el Listado de Instituciones Educativas Públicas a ser atendidas por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma durante el año 2016, en cuya parte considerativa, según el Memorando N° 863-2016-MIDIS-PNAEQW-UPP, se señala que el Listado de Instituciones Educativas, dentro del cual se encuentran las instituciones educativas públicas correspondientes a los ítems San Juan de Miraflores 1 y Chorrillos 2, cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, de lo antes expuesto, se evidencia que la solicitud de la Unidad de Prestaciones efectuada en virtud a lo solicitado por la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y los Informes Técnicos, sobre la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva, a fin que los usuarios de los “ítems San Juan de Miraflores 1 y Chorrillos 2, del Comité de Compra Lima 7”, se incorporen al ámbito de los ítems Ate 2 y Ate 5, del Comité de Compra Lima 5, respectivamente, con la finalidad de asegurar su atención en un breve plazo, cuenta con el respectivo sustento técnico, al encontrarse enmarcado dentro de lo establecido en el artículo 67) del vigente Manual de Compras; para cuyo efecto la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, deberá verificar que el proveedor con el cual se va a suscribir las adendas, cuente y cumplan con la capacidad de producción, almacenamiento y/o logística, según las normas establecidas y vigentes, así como dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 69) del Manual de Compras vigente;

Que, finalmente, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1827-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 13 de mayo de 2016, considera que en el marco de los artículos 27°, 67°, 69° y 71°, del Manual de Compras vigente, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva



N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW de fecha 30 de noviembre de 2015, resulta procedente el pedido efectuado por la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, el mismo que es validado por la Unidad de Prestaciones, sobre la autorización para que los usuarios atendidos en los "Ítems San Juan de Miraflores 1 y Chorrillos 2", sean incorporados en el ámbito de atención de los ítems Ate 2 y Ate 5, del Comité de Compra Lima 5, respectivamente;

Con el visado de la Unidad de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Incluir a los usuarios de los ítems de San Juan de Miraflores 1 y Chorrillos 2, del Comité de Compra Lima 7, en el ámbito de cobertura de los ítems Ate 2 y Ate 5, del Comité de Compra Lima 5, respectivamente, conforme al anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, se haga efectivo a través de la suscripción de las respectivas adendas por cuarenta y ocho (48) días de atención para los referidos ítems, para cuyo efecto la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao deberá verificar que los mismos cuenten y cumplan con la capacidad de producción, almacenamiento y logística, según las normas establecidas en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, sin implicar variación del costo de las prestaciones pactadas con el proveedor.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y a la Unidad Territorial Lima Metropolitana.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



  
.....  
Ing. MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

## ANEXO N° 01

COMITÉ DE COMPRA	ÍTEM	N° DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	N° DE USUARIOS
LIMA 7	SAN JUAN DE MIRAFLORES 1	16	5,936
LIMA 7	CHORRILLOS 2	14	4,956
TOTAL		30	10,892



